



CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS
ACUERDO NÚMERO 066 DE 2007

(21 NOV 2007)

Por el cual se aprueba la reformulación y financiación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la Gobernación de Casanare

EL CONSEJO ASESOR DE REGALÍAS,

CONSIDERANDO

Que acorde con lo establecido en el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, el saldo de los recursos que resultare después de cancelar la totalidad de las deudas de que tratan los numerales 3, 4, 5 y 6 del mismo artículo, podrá ser destinado a los proyectos de inversión que determine la entidad territorial correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto en la citada norma;

Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002 dispuso que en *"el evento en que los recursos disponibles del FAEP a favor de la entidad territorial resulten insuficientes para cubrir el costo de la financiación total del proyecto, la respectiva entidad territorial deberá garantizar la financiación completa del mismo, bien sea con recursos propios o provenientes de otras fuentes de financiación"*;

Que el artículo 5° del Decreto 416 de 2007, estableció que corresponde al Consejo Asesor de Regalías la aprobación de los proyectos a financiar con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera- FAEP, de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002.

Que el artículo 6° de la Resolución 698 de 2004 dispuso que conforme a lo dispuesto en las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002, y el Decreto 195 de 2004, el Departamento Nacional de Planeación directamente o a través de la contratación de interventores administrativos y financieros, efectuará el control y vigilancia de la correcta utilización de estos recursos, para lo cual el porcentaje retenido que será destinado a realizar el control y vigilancia para entes productores equivaldrá al uno por ciento (1%) de los recursos utilizados para el financiamiento del proyecto aprobado por el Consejo Asesor de Regalías;

Que el artículo 3° de la Resolución 698 de 2004 establece que para el giro de los recursos se requiere una certificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 781 de 2002 para acceder al saldo de los recursos;

Que el proyecto BPIN 0011101410000 "CONSTRUCCIÓN MEZCLA EN VÍA CON CRUDO DE CASTILLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE PAZ DE ARIPORO EN EL K16+900 HASTA EL K48+900 SECTOR LA CHAPA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE" fue aprobado y girado en la vigencia 2006 por un valor de \$17.504.976.060;

Que mediante oficio del 14 de febrero de 2007, la Gobernación de Casanare solicitó la reformulación del proyecto por concepto de cambio de especificaciones técnicas en la estructura del pavimento mezcla en crudo de castilla por pavimento tradicional y solicitando la asignación de recursos adicionales para el proyecto;

Que mediante oficio UT-PNUD-DNP-349-2007 del 30 de marzo de 2007, la Unión Temporal Interventorías 2005, firma encargada del proyecto, autorizó proceder con la reformulación solicitada ante el Ministerio respectivo;

Que el Ministerio de Transporte dio viabilidad a la reformulación del proyecto en mención, mediante oficio MT-64052 del 24 de octubre de 2007, autorizando la aprobación de recursos adicionales por valor de \$9.690.000.000 con el fin de mantener el alcance inicial del proyecto y cumplir con las normas del INVIAS respecto a la resistencia de la placa de concreto rígido.

Que en sesión del 30 de octubre de 2007, se sometió a consideración del Consejo Asesor de Regalías la reformulación del proyecto al que se refiere el presente Acuerdo;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba la reformulación y financiación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la Gobernación de Casanare".

Que de acuerdo con la herramienta informática utilizada por el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN, para la aprobación de los proyectos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera –FAEP- implementada mediante la Resolución 806 del 10 de agosto de 2005, se utilizarán los valores relacionados en el módulo 10 denominado "financiación" y el origen de los recursos en el módulo 2 denominado "información regalías";

Que de acuerdo con la certificación remitida por la Gobernación de Casanare el 22 de agosto de 2007, revisado el sistema financiero para la vigencia fiscal 2007, de los proyectos ejecutados con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, existen rendimientos financieros y saldos no ejecutados para financiar la solicitud adicional de recursos.

Que los desembolsos de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones 698 y 1068 expedidas por la Dirección General del Departamento Nacional de Planeación, y

Que el literal a) del artículo 5° del Decreto 416 de 2007, establece en que casos la aprobación del proyecto perderá efecto;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la financiación y reformulación del siguiente proyecto con cargo a los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera pertenecientes al departamento de Casanare, correspondientes al saldo a favor de la entidad territorial para ser utilizados en proyectos de inversión contemplados en su plan de desarrollo territorial de conformidad con el certificado expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y una vez descontadas las aprobaciones ya realizadas, y designar el respectivo ejecutor, así:

Cifras en pesos

BPN	EJECUTOR	NOMBRE INICIAL DEL PROYECTO	NOMBRE REFORMULADO	DEPARTAMENTO SOLICITANTE	MUNICIPIO SOLICITANTE	FUENTE	VALOR APROBADO INICIALMENTE	VALOR SOLICITADO REFORMULACIÓN	VALOR ADICIONAL APROBADO
0011101030000	CASANARE	CONSTRUCCIÓN MEZCLA EN VÍA CON CRUDO DE CASTILLA DE LA VÍA QUE CONDUCE DE PAZ DE ARIPORO EN EL K16-900 HASTA EL K48-900 SECTOR LA CHAPA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE.	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DE PAZ DE ARIPORO DEL K16-900 AL K48-900 SECTOR LA CHAPA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE	CASANARE		FAEP	17.681.794.000	9.690.000.000	9.690.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo se encuentran disponibles en las cuentas designadas para cada proyecto ejecutado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, y con cargo a los cuales se utilizarán los rendimientos financieros y saldos no ejecutados.

Estos recursos deberán ser consignados en la cuenta inicialmente autorizada para el proyecto reformulado de conformidad con la Resolución 1068 de 2004, previo a la autorización de uso de los recursos.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar el descuento del uno por ciento (1%) sobre el valor adicional aprobado, con destino a la interventoría administrativa y financiera, los cuales deberán ser girados por la entidad territorial a las cuentas administradas por ECOPETROL, hasta que se envíe la respectiva solicitud de giro para el pago de la interventoría administrativa y financiera.

ARTÍCULO CUARTO.- La aprobación del proyecto de que trata el presente Acuerdo perderá efecto en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación para el giro de recursos, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la comunicación del Acuerdo aprobatorio del proyecto, para el primer giro, o no inicie su ejecución dentro de los seis (6) meses siguientes al recibo del primer giro, entendida como tal, la apertura de los respectivos procesos de selección;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO "Por el cual se aprueba la reformulación y financiación de un proyecto financiado con recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera a la Gobernación de Casanare".

b) Cuando el proyecto a financiar o a cofinanciar haya sido ejecutado o se esté ejecutando por la entidad beneficiaria con otros recursos.

En los casos previstos en los literales anteriores, la entidad beneficiaria y/o ejecutora deberá restituir los recursos que se le hayan girado con sus correspondientes rendimientos financieros, dentro del mes siguiente a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El proyecto aprobado mediante el presente Acuerdo debe ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizó, y de conformidad con las normas de contratación vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los

Carolina Rentería

CAROLINA RENTERÍA

Directora General

Departamento Nacional de Planeación

Presidente Consejo Asesor de Regalías

Amparo García Montaña

AMPARO GARCIA MONTAÑA

Directora de Regalías

Secretaria Técnica

Consejo Asesor de Regalías

CAZ/LGP/MXA/FMC/JLT

[Handwritten initials]